

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL
IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN
CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Tello Luquillas, Jessica Fiorela

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70153701

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Zevallos, Rodolfo Jose	Doctor en derecho	22503540	0000-0002-7705-7270
2	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:10 horas del día 02 del mes de Julio del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| ➤ Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Saturnino GUARDIÁN RAMIREZ | : VOCAL |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 742-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Junio del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Jessica Fiorela TELLO LUQUILLAS** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.

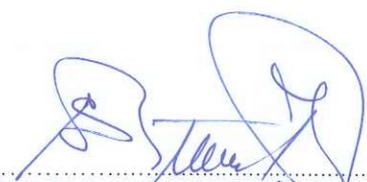
Siendo las 12:01 horas del día 02 del mes de Julio del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Presidente



Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
Secretaria



Abog. Saturnino Guardián Ramírez
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 742-2021-DFD-UDH

Huánuco, 25 de Junio del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000004204, **presentado** por la Bachiller **Jessica Fiorela TELLO LUQUILLAS** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 074-21-DFD-UDH de fecha 27/ENE/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS, Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI y Abog. Saturnino GUARDIÁN RAMIREZ;

Que, mediante Resolución N° 620-2021-DFD-UDH de fecha 27/MAY/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 708-21-DFD-UDH de fecha 18/JUN/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Jessica Fiorela TELLO LUQUILLAS**, para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| ○ Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS | PRESIDENTE |
| ○ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | SECRETARIA |
| ○ Abog. Saturnino GUARDIÁN RAMIREZ | VOCAL |
| ○ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 02 de Julio del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis padres que son mi vida entera: Elmer Humberto Tello Rios y Ricarda Luquillas Sinche, por haberme dado la vida, por su invaluable apoyo, ternura y cariño que siempre me han ofrecido, gracias por sus grandes esfuerzos, brindándome los mejores ejemplos de superación y entrega, ya que gracias a ustedes papitos es que hoy puedo ver alcanzada mi meta ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles. Los Amo.

Fiorela

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi profunda gratitud a:

- En primera instancia agradezco a Dios Padre, que me ha dado la vida, salud, fortaleza y sabiduría para poder culminar con la realización de la tesis.
- Agradezco a mis papitos, personitas de gran sabiduría quienes en todo momento se han esforzado ayudándome a llegar al punto en el que me encuentro, así mismo también por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad cada logro mío es por y para ustedes.
- Este trabajo debe ser reconocido como una labor conjunta realizada con mi asesor, Mg. Alfredo Martel Santiago, a quién le debo gran parte de mi aprendizaje, quién me ha guiado en este proyecto en base a su experiencia y sabiduría ha sabido direccionar mis conocimientos.
- Todo este proceso no ha sido nada sencillo, pero gracias a la dedicación continua, el hecho de transmitirme sus conocimientos y la dedicación que los ha regido, he podido lograr importantes objetivos como es ahora el de culminar el desarrollo de mi tesis con un gran éxito y obtener una afable titulación profesional.

Fiorela

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas Específicos	16
1.3. Objetivo general.....	16
1.4. Objetivos específicos	16
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.6. Limitaciones de la investigación	17
1.7. Viabilidad de la investigación.....	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Antecedentes internacionales:	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales:	19
2.1.3. Antecedentes locales	20
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Inconsistencia Jurídica	20
2.2.2. El artículo número 344 del C.P.P.....	20
2.2.3. El sobreseimiento.....	21
2.2.4. Clases de sobreseimiento:	22
2.2.5. La acción penal	23
2.2.6. Extinción de la acción penal	24
2.3. Hipótesis	25
2.3.1. Hipótesis general	25

2.3.2. Hipótesis específicas	25
2.4. Variables	26
2.5. Operacionalización de variables	26
2.5.1. Variable descriptiva	26
2.5.2. Dimensiones	26
2.5.3. Indicadores	26
CAPÍTULO III	27
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.1. Tipo de investigación	27
3.1.1. Enfoque	27
3.1.2. Alcance o Nivel	27
3.1.3. Diseño	27
3.2. Población y muestra	27
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	28
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.	28
CAPÍTULO IV	29
RESULTADOS	29
4.1. Procesamiento de datos	29
4.1.1. Análisis de los resultados obtenidos	29
4.1.2. Análisis bibliográfico y dogmático del problema:	33
4.1.3. En referencia al primer objetivo específico.	36
4.1.4. En referencia al segundo objetivo específico.	37
CAPÍTULO V	39
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	39
5.1. Discusión con los objetivos	39
5.1.2. Con el primer objetivo específico	39
5.1.3. Con el segundo objetivo específico	40
5.2. Discusión con la hipótesis	41
5.2.1. Con la hipótesis general	41
5.2.2. Con la primera hipótesis específica	41
5.2.3. Con la segunda hipótesis específica	41
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45

ANEXOS 47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: RESPUESTAS A LA PREGUNTA 1:¿CONSIDERA USTED QUÉ EXISTEN INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO DE ESTUDIO, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DE UN PROCESADO EN CASOS DE MÚLTIPLES IMPUTADOS? 30

Gráfico N° 2: RESPUESTAS A LA PREGUNTA 2: ¿QUÉ PROBLEMÁTICA PODRÍAN GENERAR LAS INCONSISTENCIAS DEL MENCIONADO ARTÍCULO EN EL PROCESO Y A LAS PARTES?31

Gráfico N° 3: RESPUESTAS A LA PREGUNTA 3: ¿QUÉ ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, CONSIDERA USTED QUE DEBEN PLANTEARSE PARA SUPERAR ESTA INCONSISTENCIA NORMATIVA?.....32

RESUMEN

La realización del presente estudio que lleva como título “INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS” tiene como objetivo principal determinar la existencia de inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados. El tipo de estudio correspondiente es una investigación aplicada de nivel descriptivo, realizado en el distrito judicial de Pasco.

Esta investigación ha sido realizada a raíz de que la autora pudo observar la posibilidad de la existencia de una inconsistencia jurídica o un vacío legal en el artículo 344 del Código Procesal Penal peruano, manifestado en el hecho de la imposibilidad de extraer del proceso penal a un imputado que fallece durante la investigación preparatoria; en estas circunstancias la normatividad indicada no posibilita una institución o mecanismo jurídico que haga posible la extracción del imputado muerto, sino hasta que la investigación preparatoria haya concluido.

Debemos tener en cuenta que, generalmente, las investigaciones en las cuales se tienen una pluralidad de imputados, ocurren comúnmente en los casos referidos a corrupción de funcionarios u organizaciones criminales y, por su naturaleza y complejidad, estas investigaciones pueden extenderse inicialmente hasta los 36 meses y, de acuerdo al requerimiento del fiscal, pueden ser prorrogadas hasta por 36 meses más.

Así se da el caso de que uno de los imputados fallece, éste no podrá ser extraído de la investigación y en general del proceso porque, reitero, no existe una indicación explícita en la norma que haga posible su extracción.

Es decir, durante todo el tiempo, que como ya dijimos puede ser muy prolongado, que dure la investigación preparatoria el imputado fallecido seguirá formando parte de la misma vulnerando, entre otros, su derecho a la dignidad y a la memoria, paralelamente y en forma completamente innecesaria, sus familiares se verán imposibilitados de realizar diversos trámites que comúnmente son propios de los derechohabientes cuando una persona fallece.

Para esclarecer y determinar de manera fehaciente esta inconsistencia hemos optado por dos caminos: el de la consulta a juristas expertos y relacionados con el quehacer jurisdiccional, a los que hemos entrevistado con ayuda de un conjunto de preguntas que integraron un cuestionario estrictamente vinculado a los objetivos propuestos en la investigación, de tal forma que al obtener sus respuestas, nos hemos dado cuenta que un gran porcentaje de ellos no se han percatado de la existencia de dicha inconsistencia, un pequeño porcentaje, sin embargo, manifestó que ciertamente dichas inconsistencias existen y han propuesto alternativas de solución que hemos consignado en nuestras conclusiones.

Paralelamente a las entrevistas con los expertos se ha realizado el análisis dogmático, bibliográfico y exegético del problema, demostrando fehacientemente la existencia de dicha inconsistencia para que, finalmente se realice la propuesta de las alternativas de solución que se manifestaron como el uso del derecho supletorio por parte del juzgador, la modificación de la norma para que incluya, explícitamente, un mecanismo de extracción del procesado fallecido del proceso penal, así como también la posibilidad de que el abogado defensor o los familiares del fallecido puedan solicitar, de manera excepcional, la extinción de la acción penal con respecto al imputado fallecido.

La investigadora

ABSTRACT

The carrying out of this study, entitled "INCONSISTENCIES IN ARTICLE 344 OF THE CRIMINAL PROCEDURAL CODE, IN THE ASSUMPTION OF DEATH OF THE PERSON DURING THE PREPARATORY INVESTIGATION, IN CASES WITH MULTIPLE IMPUTED" Article 344 of the Criminal Procedure Code, in the event of the death of a defendant in cases of multiple defendants. The corresponding type of study is a descriptive level applied investigation, conducted in the judicial district of Huánuco.

This investigation has been carried out because the author was able to observe the possibility of the existence of a legal inconsistency or a legal vacuum in article 344 of the Peruvian Criminal Procedure Code, manifested in the fact that it is impossible to extract a criminal from a criminal process accused who dies during the preparatory investigation; In these circumstances, the indicated regulations do not allow an institution or legal mechanism that makes it possible to extract the defendant dead, until the preparatory investigation has been completed. We must take into account that, generally, the investigations in which there are a plurality of accused, commonly occur in cases related to corruption of criminal officials or organizations and, due to their nature and complexity, these investigations can be extended initially up to 36 months and, according to the requirement of the prosecutor, they can be extended for up to 36 more months. Thus it is the case that one of the accused dies, this cannot be extracted from the investigation and in general from the process because, again, there is no explicit indication in the norm that makes its extraction possible. That is to say, during all the time, that as we have already said, it can be very prolonged, that during the preparatory investigation the deceased defendant will continue to be part of it, violating, among others, his right to dignity and memory, in parallel and in a completely unnecessary way. , their relatives will be unable to carry out various procedures that are commonly those of the rightful owners when a person dies.

To clarify and reliably determine this inconsistency we have opted for two ways: that of consulting legal experts and related to the jurisdictional task, which we have interviewed with the help of a set of questions that

integrated a questionnaire strictly linked to the objectives proposed in the investigation, in such a way that in obtaining their answers, we have realized that a large percentage of them have not noticed the existence of such inconsistency, a small percentage, however, said that these inconsistencies certainly exist and have proposed alternative solutions that we have recorded in our conclusions. Parallel to the interviews with the experts, the dogmatic, bibliographic and exegetical analysis of the problem has been carried out, proving reliably the existence of such inconsistency so that, finally, the proposal of the solution alternatives that were manifested as the use of the supplementary law was finally made. on the part of the judge, the modification of the norm to include, explicitly, a mechanism for extracting the deceased prosecuted from the criminal process, as well as the possibility that the defense lawyer or the relatives of the deceased may request, in an exceptional way, the extinction of the criminal action with respect to the deceased accused.

The Researcher

INTRODUCCIÓN

Ya sea ante el legislador o la autoridad competente, el comportamiento humano siempre tiene que ir acorde de las normas, reglas u ordenamiento, puesto que cuyo incumplimiento a dichas normas siempre se encontrarán vinculadas a una sanción. Por lo general, una norma jurídica está orientada a imponer deberes y ha conferir derechos. Dicho de otro modo, se trata de un precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa legítima, y que tiene como objetivo regular o normar las relaciones sociales en la sociedad.

En concordancia con esta definición, la norma debe ser perfecta o, por lo menos debe, permanentemente buscar su perfección; y es precisamente la investigación jurídica y los estudios como el presente que deben buscar concienzudamente los errores o vacíos que puedan existir en la normatividad y hacerlos notar para que los operadores de justicia, los juzgadores y el legislador se enteren de las falencias y busquen la manera de perfeccionarlas.

El presente estudio hace suyo este propósito de la búsqueda de la perfección de la norma, en este caso específico en el Código Procesal Penal en vigencia, abordando la existencia de un vacío normativo que se ha advertido en el artículo indicado, en el cual se advierte una inconsistencia manifestada en la imposibilidad de extraer del proceso penal a un imputado fallecido en los casos de múltiples inculcados.

Para el desarrollo de esta investigación, hemos recolectado información a partir de dos fuentes: la primera fuente es el juicio de expertos, es decir la opinión de juristas vinculados a los procesos penales así como el análisis dogmático, jurídico y exegético del problema en cuestión. A partir de este análisis se ha buscado caracterizar la mencionada inconsistencia y proponer las correspondientes alternativas de solución.

El informe está dividido en cinco partes, la primera de ellas se refiere a la caracterización de la problemática, donde se incluye la formulación del problema, el planteamiento de los objetivos, así como la justificación del estudio. La segunda parte se refiere al marco teórico vinculado al problema en estudio, en esta parte se incluyen los antecedentes o investigaciones relacionadas a nuestro tema que han sido realizados con anterioridad, del

mismo modo se describe el sistema de hipótesis.

La tercera parte de este informe está referido a la metodología del estudio, en el cual se caracteriza debidamente la investigación científica que se está realizando, así como se describe la población y la muestra correspondientes.

El cuarto capítulo hace referencia a los resultados que se han obtenido después de la colecta de información; dichos resultados fueron procesados, analizados y organizados estadísticamente, sobre todo en lo referente a la opinión de los expertos entrevistados con ayuda de nuestro cuestionario; del mismo modo se realiza el análisis bibliográfico, dogmático y exegético del tema. Finalmente se consignan las conclusiones del estudio y las recomendaciones correspondientes.

La investigadora.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El derecho debe aspirar a la precisión y al perfeccionamiento constante de sus instituciones, debido a ello, la presente investigación pretende resolver una inconsistencia existente en nuestro Código Procesal Penal.

Es así como el artículo 344 del referido cuerpo normativo regula el sobreseimiento, el cual puede ser requerido por el Fiscal una vez dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, teniendo como presupuesto, entre otros, que la acción penal se haya extinguido.

Para tener un mejor entendimiento y una mejor perspectiva de lo que se pretende realizar con el desarrollo de la presente investigación, es necesario tener en cuenta que la mencionada extinción de la acción penalse encuentra normada en el Art. 78 del C.P-P- que hace mención sobre la acción penal que ésta extingue por fallecimiento del imputado, por amnistía por prescripción, por derecho de gracia y cosa juzgada; así mismo por desistimiento o transacción, en casos de acción privada penal.

Como puede apreciarse, en ninguno de los mencionados códigos se toman en cuenta las circunstancias en las cuales caracterizamos nuestra problemática, evidenciando la existencia de un vacío normativo que se pretende analizar con el desarrollo de este estudio, proponiendo alternativas de solución del análisis de la bibliografía, así mismo la jurisprudencia y la opinión de juristas expertos.

Ahora bien, el problema que observamos se encuentra contextualizado en una investigación formalizada contra múltiples imputados, es decir más de dos, en la cual uno de los imputados, contra los que se formalizó la investigación preparatoria, muere. Como es bien sabido, la investigación que se lleva a cabo contra los presuntos integrantes de una organización criminal puede durar hasta 36 meses, prorrogables hasta por 36 meses más, es decir más de 6

años de investigación preparatoria computados a partir de formalizar de la investigación.

En ese sentido, el Fiscal solo podrá requerir el sobreseimiento de la investigación seguida en contra de la persona fallecida, siempre que disponga la conclusión de la investigación preparatoria. Al respecto el Maestro Oré Guardia (2016, p. 201) indica que, concluida la fase de instrucción o de investigación preparatoria, si no se verifican las condiciones exigidas para provocar la apertura de la fase de enjuiciamiento o se presentan circunstancias que impiden su realización, se debe proceder al archivamiento, provisionalmente o definitivamente el desarrollo del proceso. A esta decisión se le denomina sobreseimiento.

Debido a ello, el Fiscal no podrá solicitar el sobreseimiento como producto de la extinción de la acción penal por muerte del imputado, puesto que no puede dar por concluida la investigación preparatoria habida cuenta que dicha investigación comprende a otras personas por las que deberá realizar múltiples diligencias.

Siendo ello así, podemos observar que nuestro ordenamiento Procesal Penal, no contiene una institución que posibilite extraer formalmente de la investigación a una persona fallecida en los casos cuyas circunstancias se relacionan con nuestra problemática en investigación, generándose una inconsistencia, e incluso ciertos perjuicios en contra de los que puedan tener algún legítimo interés en ello, es decir, los conyugues, padres, hijos, por citar algunos.

Todo lo mencionado anteriormente hace evidente la necesidad de solucionar este problema en aras del perfeccionamiento del derecho Procesal Penal y en beneficio de los usuarios del mismo, es decir de la sociedad en general.

En este sentido, el estudio que se llevó a cabo tuvo como propósito dar respuesta a las siguientes interrogantes que conforman la problemática de la investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

P.G. ¿Existen Inconsistencias en el Artículo 344 del Código

Procesal Penal, en el Supuesto de la Muerte de un Imputado durante la Investigación Preparatoria, en Casos con Múltiples Imputados?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Qué problemas surgen en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados y qué perjuicios genera?

PE2. ¿Qué alternativas de solución pueden plantearse para superar las posibles inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados?

1.3. Objetivo general

O.G. Determinar si existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados.

1.4. Objetivos específicos

O.E.1 Establecer y caracterizar la problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados y qué perjuicios genera.

O.E.2 Proponer las alternativas de solución que pueden plantearse para superar las posibles inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados.

1.5. Justificación de la investigación

La realización de éste estudio se encuentra plenamente justificado por el hecho de que aborda una problemática cuyas connotaciones han pasado por lo general desapercibidas, sin que se le otorgue la atención que corresponde, más aún cuando se vincula a un aspecto relacionado con los derechos fundamentales de la persona.

Es necesario que se indique también, que la realización de esta investigación representa un análisis novedoso sobre el tema, el mismo que no ha sido abordado con anterioridad, lo que resalta su importancia y notoriedad, motivando el interés de futuros

investigadores para profundizar las conclusiones a las cuales podamos abordar o para reformularlas.

1.6. Limitaciones de la investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio y a la metodología utilizada para llevarlo cabo, no existieron mayores limitaciones para su realización, sin embargo, es necesario indicar que el tiempo ha constituido una limitación, debido a los plazos que se establecen de acuerdo al cronograma de la universidad, Al mismo tiempo, es necesario señalar que la inexistencia de trabajos de investigación relacionados al tema, es decir los antecedentes del estudio, se configura también como una limitante para la realización del presente trabajo, del mismo modo la escasa bibliografía referente a la problemática pudo representar también una limitante, pero que, sin embargo, no pudo impedir llevarla término y la elaboración de las conclusiones a las cuales se abordó.

1.7. Viabilidad de la investigación

Los conocimientos del derecho que posee la investigadora y su preparación en el manejo de la investigación jurídica, hacen posible que la realización de este estudio haya sido completamente viable; del mismo modo la naturaleza del tema y el acceso a las fuentes de información y al grupo de profesionales que conformarán nuestro grupo de expertos, constituyeron también el sustento de la viabilidad de la realización de éste trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

De acuerdo lo que se ha señalado en los párrafos precedentes, una de las limitantes de este trabajo de investigación es la carencia de antecedentes de estudio, tanto a nivel internacional, nacional o local. Sin embargo, hemos encontrado estudios relacionados con una de las variables que hemos considerado en nuestro trabajo y es en función de ello que hemos citado algunos trabajos que podemos considerar como antecedentes, estos trabajos son:

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Rojas (2017), llevó a cabo un estudio denominado “Búsqueda de la Seguridad Jurídica: Análisis Jurisprudencial de la Prescripción de la Acción Penal en Delitos Cometidos Contra Menores de Edad” en el que se abordan a las siguientes conclusiones relacionadas con nuestro trabajo:

- Se concluye que, en efecto, existe una interpretación y posterior aplicación diferenciada de la norma por parte de los jueces en los Tribunales de Justicia, lo cual conlleva serias implicaciones, a saber, inseguridad jurídica, falta de certeza y de uniformidad en las sentencias.
- Esto debido a que se han dado casos con alta similitud, en los cuales se le ha dado diversas interpretaciones al artículo 31 del CPP, teniendo como resultado diferentes interpretaciones en cuanto al cómputo de la prescripción por parte de los juzgadores.
- Como resultado de estas acciones, también cabe señalar la afectación al conocido principio de legalidad en la que se incurre, así como la generación de un sentimiento de desconfianza en el sistema penal, tanto por la falta de claridad de la norma

y su consecuente aplicación arbitraria.

Comentario: Es necesario destacar, en relación a nuestro tema de estudio, el hecho que hace referencia como causas de inseguridad jurídica y a la carencia de una uniformidad en las sentencias, a la interpretación diferenciada que existe de su propia normatividad.

Esta causalidad es similar a la que nosotros, hipotéticamente, planteamos en referencia a nuestra problemática en estudio y que, al igual que en el presente antecedente, se señalan principios constitucionales que se vulneran, en este caso el autor señala como principio vulnerado, al principio de legalidad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Bautista (2016), ha elaborado un trabajo de investigación denominado: “La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable” en el cual señala las siguientes conclusiones que tienen vinculación con otro tema en estudio:

- Corte Superior de Justicia del Cusco en cuanto a los magistrados para resolver los incidentes de la prescripción de la acción penal frecuentan constantemente la interpretación el Art. 339.1 como interrupción, más no como la suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal.
- Cierta porcentaje relevante de magistrados considera que el plazo razonable de prescripción establecido en el Art. 339.1 del C.P.P. vulnera el derecho al plazo razonable.
- Como hemos podido advertir sobre la interpretación que efectúa la doctrina y la jurisprudencia nacional del Art. 339.1 del Código antes ya mencionado, el plazo de prescripción de la acción penal se duplica porque la formalización de la investigación preparatoria por parte del fiscal, suspende y no interrumpe el plazo. De esta manera se vulnera el derecho al plazo razonable que tiene todo justiciable comprendido en un proceso penal.

Comentario: De acuerdo las conclusiones que hemos citado de este antecedente, el autor hace mención a un aspecto que también debemos tener en cuenta en el presente estudio, nos referimos al hecho de que los operadores de justicia no manejan una interpretación clara y adecuada en referencia a los temas de prescripción de la pena y extinción de la acción penal; tenemos la plena seguridad de que este aspecto puede verse agravado en las circunstancias que se refieren a nuestra problemática en estudio, por todo esto nos ha parecido oportuno citar las conclusiones de esta tesis.

2.1.3. Antecedentes locales

No se han encontrado antecedentes a nivel local sobre nuestro tema de estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Inconsistencia Jurídica

El término inconsistencia hace referencia a cualquier aspecto de la realidad que carezca de la suficiente estabilidad o consistencia con los elementos con los cuales se relaciona pretendiendo conformar una estructura sólida y coherente. Desde este punto de vista, la inconsistencia jurídica o inconsistencia legal o normativa, se refiere a la falta de solidez, coherencia, estabilidad y de lógica en un determinado elemento normativo, en este caso la inconsistencia jurídica, cuya existencia pretendemos demostrar, se refleja en el contenido del artículo de estudio vigente en nuestro país.

2.2.2. El artículo número 344 del C.P.P.

Regula el sobreseimiento que, una vez concluida la investigación preparatoria, puede ser requerido por el Fiscal, teniendo como presupuesto, entre otros, que la acción penal se haya extinguido. A continuación presentamos el contenido literal del indicado artículo:

Artículo 344°.- Decisión del Ministerio Público

1. Dada la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo por ley

de quince días formula acusación, siempre que exista suficiente prueba para ello.

2. El sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

2.2.3. El sobreseimiento

Es aquella resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, por la cual se pone fin a un procedimiento penal, indicando que el delito objeto del proceso nunca fue cometido, que la acción investigada no es una acción delictiva, o que el sujeto inculcado no es responsable.

El sobreseimiento adopta las características de cosa juzgada e impide que el imputado pueda constituirse, posteriormente y por la misma causa, en el sujeto pasivo de un segundo proceso penal.

En referencia a la definición de sobreseimiento, Rifá y otros (2006 p. 554) nos indican: “El sobreseimiento es una resolución judicial que tiene calidad o la forma de auto, y que tiene un importante objeto que es la de producir la suspensión de un proceso penal, o la terminación del mismo.”

De igual modo, y también en relación a la definición de sobreseimiento, Barragán (2009, p. 709) indica que:

Es la causa de extinción de la acción penal cuando esta se determina que el individuo o varios individuos que están sujetos a una investigación previa o a un proceso previo no

tienen responsabilidad de un delito cometido y por lo que se entiende es que se resuelve un no ejercicio de la acción penal, o bien el Ministerio Público rinde las conclusiones no acusatorias o no ofrece las pruebas cuando el juez dicta auto de libertad por ciertas falencias y ciertos elementos probatorios.

Así, una vez que se manifieste uno de los supuestos en los que cabe el sobreseimiento, el fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales quienes, dentro del plazo de diez días podrán formular oposición a la solicitud.

La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes

En referencia a este aspecto Príncipe (2014, p. 1197) nos manifiesta: “El efecto fundamental del sobreseimiento es el archivo de las actuaciones, lo que supone la terminación anticipada, lo que da por concluida la causa en trámite”.

2.2.4. Clases de sobreseimiento:

De acuerdo al Código Procesal penal, existen los siguientes casos de sobreseimiento.

- a) **Sobreseimiento Definitivo:** Sucede que al no existir la tipicidad del hecho o de responsabilidad penal de su presunto autor y es equiparable a una sentencia absolutoria anticipada, por cuanto goza de todos los efectos materiales de la cosa juzgada, razón por la cual debe estar minuciosamente motivado. Es irrevocable.
- b) **Sobreseimiento Total:** Sucede ante la existencia de una pluralidad de imputados y cuando las investigaciones no hayan demostrado la participación de ninguno de ellos en el hecho punible o no hayan acreditado la existencia

misma del delito.

- c) **Sobreseimiento Parcial:** Sucede ante la existencia de una pluralidad de imputados y cuando las investigaciones hayan demostrado la participación sólo de una parte de ellos en el hecho punible. En este caso el fiscal procede a realizar un requerimiento mixto.

2.2.5. La acción penal

Se denomina así a todo lo que puede invocar una judicatura para poner en marcha los diversos organismos que tiene el estado para juzgar los casos en concordancia irrestricta con la norma y que se ejerce en contra del imputado o presunto autor de un delito, con pretensiones punitivas.

El ente encargado de ejercer de la acción penal es el Ministerio Público y lo realiza a través del Fiscal, ello en los delitos de acción pública; en los casos de la acción privada, es el agraviado por sus representantes quienes se hacen cargo de ejercer la acción penal. En referencia a este aspecto, Flores (2016) manifiesta lo siguiente:

Aquella titularidad de la acción penal pública, entendido como aquel deber de la carga de la prueba, por lo que le corresponde al Ministerio Público y constituye una regla que establece nuestro C.P.P., por lo que el Fiscal está facultado para actuar de oficio, sin la necesidad de que exista, una denuncia de la parte agraviada. (p. 144)

En los delitos de acción pública, la acción penal comprende dos etapas: la primera de ellas es la denominada etapa sumarial, en la cual se prepara la acción penal investigando y realizando averiguaciones para establecer si existe el mérito suficiente para que una persona sea acusada por cierto delito.

La segunda etapa recibe el nombre de plenario, y comienza con la acusación fiscal, cuando ha reunido los suficientes elementos

para realizar la acusación; la misma que limita al Juez en su decisión ya que ella no puede pretender más allá de lo pedido.

Sucede lo mismo en los delitos de acción privada donde la acción es promovida por parte interesada y también limita el contenido de la sentencia a la pretensión del actor.

2.2.6. Extinción de la acción penal

Constituye la pérdida del derecho del Estado para poder aplicar una sanción punitiva en contra de cualquier persona que haya cometido algún delito en la sociedad.

a) Muerte de imputado.

La misma que debe ser acreditada a través de la presentación de la partida de defunción correspondiente, motivando de inmediato la extinción de la acción penal.

b) La prescripción.

Barriero (2014), manifiesta en referencia a la prescripción, que ésta constituye la “pretensión punitiva extinguida por el estado por haber dejado pasar el tiempo sin ejercer la acción penal”.

Dicho de otro modo, la prescripción no es otra cosa que la institución procesal a través de la cual el cual el transcurso del tiempo, calculado desde el momento en que se cometió el delito, convierte la persecución penal en innecesaria como consecuencia de su carácter extemporáneo.

c) La amnistía.

Esta institución procesal supone el completo olvido del delito. Se otorga mediante una ley y elimina cualquier recuerdo del delito cometido asimismo la pena correspondiente. Es decir la responsabilidad penal de un delito, es desarrollada por el Poder Legislativo y ésta afecta a diversas personas que, con anterioridad, habían sido consideradas culpables de una violación de

la ley. La amnistía extingue totalmente la pena y todo efecto producido por la misma.

d) El derecho de gracia o indulto.

Es la gracia otorgada por el Presidente de la República a los condenados por sentencia firme quitándoles toda la pena impuesta o parte de ella, o cambiándola por otra de menor gravedad.

Los efectos que tiene son más limitados que los de la amnistía. Aun siendo total el indulto, se mantiene la inscripción de la condena en el Registro; el indultado dejará de cumplir la pena impuesta, o parte de ella, pero técnicamente es un penado y si vuelve a delinquir podrá ser éste la circunstancia modificativa de reincidencia.

e) Por autoridad de cosa juzgada.

Nadie puede ser seguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente.

f) En delitos cuyo ejercicio sólo proceda la acción privada: por desistimiento o transacción.

En ambos casos se refiere al perdón del ofendido al infractor penal, el primero mediante una manifestación unilateral, y el segundo se da mediante el acuerdo de las partes.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

H.G. El artículo 344 del Código Procesal Penal, manifiesta inconsistencias, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados.

2.3.2. Hipótesis específicas

HE1 La problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados se manifiesta en la imposibilidad de extraer del proceso al imputado fallecido hasta que culmine la investigación preparatoria

ocasionando perjuicios a la dignidad de los familiares, todo ello como consecuencia de una inconsistencia normativa.

HE2 La solución que permitirá superar las inconsistencias normativas en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados, estriba en una interpretación que permita a cualquier persona con legítimo interés, extraer de la investigación preparatoria a un imputado fallecido.

2.4. Variables

Variable descriptiva:

Inconsistencias en el Artículo 344 del CPP, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados.

2.5. Operacionalización de variables

2.5.1. Variable descriptiva

Inconsistencias en el Artículo 344 del CPP en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados

2.5.2. Dimensiones

- Inexistencia de un mecanismo procesal que extinga la acción penal en casos de múltiples imputados, por muerte de uno de ellos.
- La posibilidad de generar perjuicios contra aquellos que tengan intereses legítimos, como familiares directos y otros.

2.5.3. Indicadores

- Mantener en el proceso a una persona fallecida.
- Incremento del riesgo de comisión de errores en el proceso
- Vulneración de la dignidad
- Vulneración del Derecho a la tranquilidad y al olvido.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Se desarrolló la investigación de tipo básica o sustantiva, ya que se trata de buscar la especificación de las propiedades, características y los perfiles importantes del tema sometido a análisis.

3.1.1. Enfoque

Se utilizó un Enfoque Mixto tanto Cuantitativo como Cualitativo puesto que se hizo uso de la estadística descriptiva para cuantificar diversos aspectos del tema.

Así mismo se utilizó el análisis bibliográfico, hemerográfico y el juicio de expertos, entre otras estrategias necesarias para el estudio de lo que se investiga.

3.1.2. Alcance o Nivel

El nivel es que se desarrolló el presente estudio es el Descriptivo - Explicativo.

3.1.3. Diseño

El diseño que se ha empleado es el No experimental en su variante descriptivo Simple, ya que se sometió la muestra a una observación sistematizada en donde se establecerán sus características para formulación de las conclusiones y las recomendaciones.

El indicado diseño puede ser representado gráficamente de la siguiente forma:



Donde:

O: Observación

M: Muestra

3.2. Población y muestra

Se conformaron como una muestra universal, que estará conformada por un total de 15 expertos entre Jueces, Fiscales y Juristas de los

cuales se recabarán opiniones a través de una entrevista.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se realizó la recolección de información a través de la Técnica documental o fichaje, empleándose instrumentos como las fichas literales y de resumen.

Así como también se aplicó la ficha de análisis de documentos o contenido, la misma que se empleará para poder recoger información de la doctrina y jurisprudencia así poder determinar cuáles son los criterios jurídicos.

El estudio de la normatividad se realizó a través de los métodos exegético y hermenéutico.

Así mismo también se emplearon otros métodos de interpretación de la norma jurídica, tales como los métodos sistemático, literal y teleológico.

Es así que finalmente, se recurrió a la entrevista como técnica de recolección de datos y ésta fue empleada para recurrir al juicio de expertos. Es decir, que nos referimos al conjunto de personas con gran conocimiento en el área de estudio, de los cuales recogimos sus aportes para ser sometidos a análisis y comparaciones.

El instrumento principal para dicho cometido es la guía de entrevista.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Se utilizó la estadística descriptiva. La información colectada de los expedientes fiscales se organizará en cuadros y gráficos estadísticos para facilitar su interpretación y análisis.

En referencia a los datos cualitativos, es decir los datos recabados en el análisis bibliográfico y la entrevista a los expertos fueron procesados con la técnica del resumen y análisis sistemático y con la técnica de construcción de modelos conceptuales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

El presente informe en éste nuevo capítulo detalla los resultados que se han obtenido como producto de la aplicación de los antes mencionados instrumentos de recolección. Es decir la encuesta aplicada a aquellos juristas con amplia experiencia en los temas referidos a los objetivos específicos de este estudio.

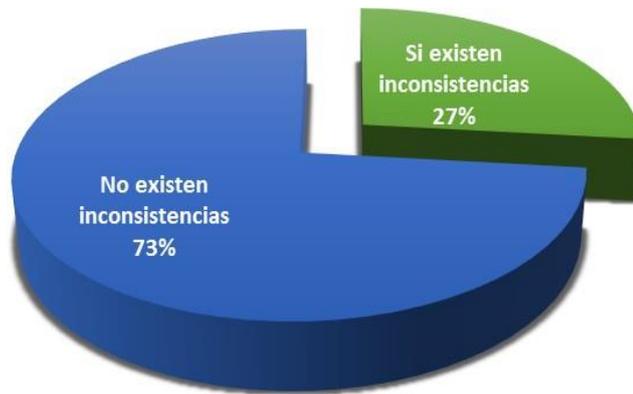
Los resultados así obtenidos, fueron sometidos a análisis y luego de ello resumidos y organizados adecuadamente a las coincidencias entre los diversos pareceres de los juristas a quienes se consultó; luego se realizó un se empleó el procesamiento estadístico para representar en frecuencias simples y porcentuales los resultados indicados.

Para comprender mejor el análisis de lo obtenido, para cada cuadro de distribución de frecuencias se ha elaborado el respectivo gráfico estadístico.

Posteriormente se realizó un análisis bibliográfico y comparativo de la norma en cuestión, por lo que tuvo características exegéticas y dogmáticas que nos valieron para dar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación, así mismo nos han servido para la formulación de nuestras conclusiones y las recomendaciones respectivas.

4.1.1. Análisis de los resultados obtenidos

En esta parte del informe, se va a consignar los resultados obtenidos durante la aplicación de la encuesta a los expertos, organizándolos de acuerdo a cada pregunta que se ha formulado, las respuestas han sido organizadas en categorías y se han formulado frecuencias simples y porcentuales cuyos valores han servido para la creación de los gráficos respectivos.



Fuente: Encuesta

Elaboración: La autora

Gráfico N° 1:

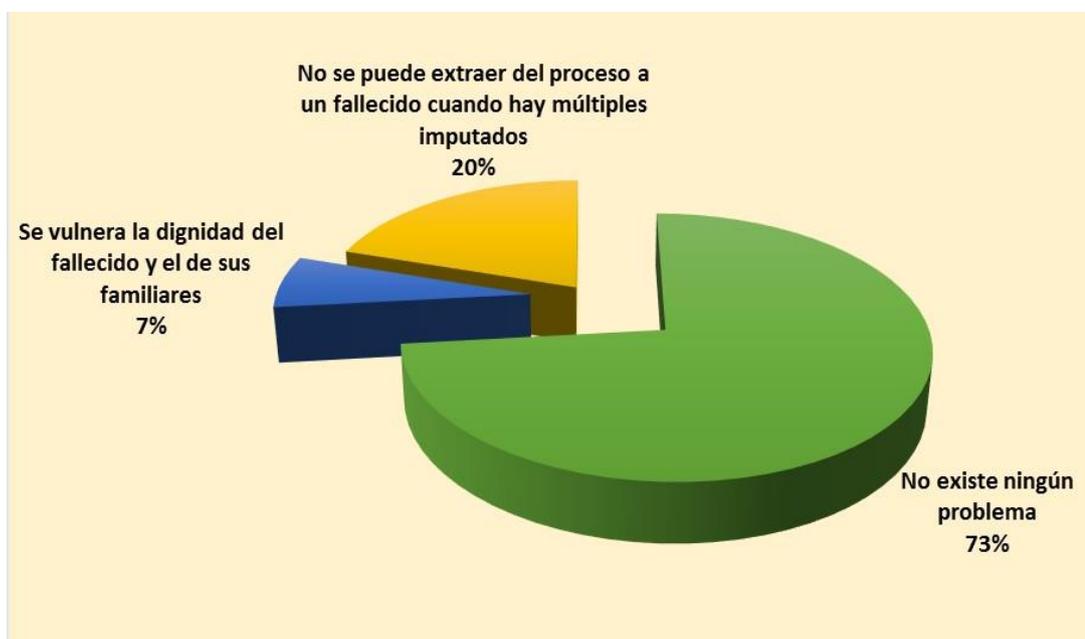
Respuestas a la pregunta 1: ¿Considera usted que existen inconsistencias en el artículo de estudio, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados?

Análisis e interpretación:

Las respuestas que se han consignado para la primera pregunta de nuestra encuesta dirigida a los quince expertos que integran esta muestra dejan entrever importantes conclusiones, entre ellas el hecho de que una significativa mayoría que alcanza casi las tres cuartas partes de los entrevistados han manifestado que no existen inconsistencias en el artículo de estudio que es el motivo de nuestros.

En consecuencia, sólo 27% han advertido algún tipo de vacío jurídico en la norma en cuestión. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las circunstancias que hemos planteado, en las cuales se manifiesta de manera clara una laguna jurídica, es una circunstancia muy particular y que, tengo la plena seguridad, de que no ocurre muy frecuentemente. Recordemos que estamos hablando de un supuesto caso en el que existen multiplicidad de imputados y en los cuales uno de ellos fallece.

Como este supuesto no es muy común, es posible que un gran número de operadores de justicia no hayan advertido el evidente vacío legal, esto podría explicar que, a pesar de que dicha inconsistencia se evidencia con claridad, exista un gran número de encuestados opinando lo contrario.



Fuente: Encuesta

Elaboración: La autor

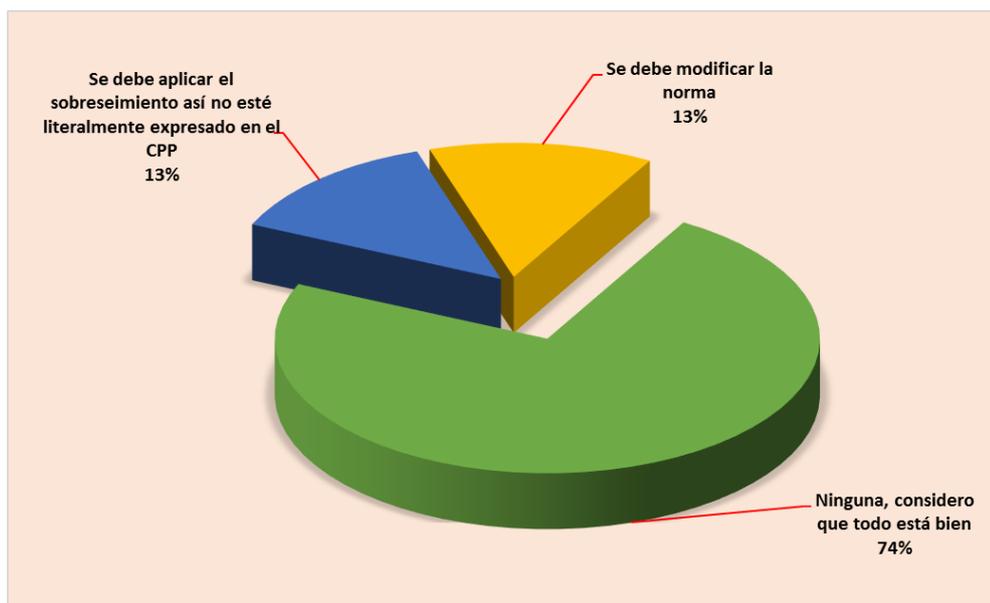
Gráfico N° 2:

Respuestas a la pregunta 2: ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?

Análisis e interpretación:

En definitiva, las respuestas que se han obtenido en la segunda pregunta de nuestra encuesta, están influenciadas directamente por lo manifestado en la primera pregunta, en este sentido aquellos entrevistados que manifestaron que no observan ninguna inconsistencia en el artículo 344 del CPP, también manifiestan que no advierten ningún problema en la norma indicada, representando también el 73% de las respuestas. Sin embargo, el 27% restante de los encuestados manifiestan que sí advierten algún tipo de problemática en este artículo, el 20% de ellos manifiesta que un problema generado a partir del contenido de esta parte del código, es que no es posible la extracción del proceso penal a un imputado fallecido, puesto que el indicado cuerpo normativo no indica un procedimiento específico para esta circunstancia y, sin importar cuánto dure la investigación preparatoria, el imputado muerto no puede ser extraído del proceso.

Por otro lado, el 7% restante de los encuestados manifiesta que un problema generado en estas circunstancias específicas y que no es cubierta por el contenido del código es el hecho de que existe una vulneración de la dignidad del fallecido y de sus familiares debido a que, a pesar de su condición de fallecido, éste sigue manteniendo su condición de acusado, ocasionando innecesarias incomodidades a su familia y vulnerando la dignidad de su memoria.



Fuente: Encuesta

Elaboración: La autora

Gráfico N° 3:

Respuestas a la pregunta 3: ¿Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

Análisis e interpretación:

Para la tercera pregunta de nuestra encuesta, en la que se solicita a los entrevista la propuesta de una alternativa de solución frente a los posibles problemas que pueda generar el vacío legal en cuestión, observamos que el porcentaje de los encuestados que indicaron que no advierten dicha inconsistencia, manifiestan que tampoco observan la necesidad de plantear alguna alternativa, puesto que ellos consideran que todo está bien.

Por otro lado, los encuestados que sí advirtieron algún tipo de vacío o

laguna jurídica en el artículo del C.P.P., motivo de nuestro estudio, plantearon dos alternativas diferentes, y de manera indistinta, para solucionar este problema; la primera de estas alternativas se refiere al hecho de que ellos consideran que, a pesar de que el código no lo manifieste de manera expresa o literal, el sobreseimiento o la extracción del proceso del imputado fallecido debe darse de todas maneras, esta opinión le corresponde a un 13% de nuestros expertos encuestados.

Por otro lado, existe la propuesta, también en un 13% de los entrevistados, de que la solución estriba en una modificación de la norma, es decir procurar integrar en el Código Procesal Penal un mecanismo explícito y manifiesto que considere esta circunstancia específica y permita extraer a un imputado fallecido del proceso penal en los casos de múltiples imputados, antes de que termine la investigación preparatoria.

4.1.2. Análisis bibliográfico y dogmático del problema:

Considero que es de gran necesidad, antes de abordar los planteamientos, que se aclaren algunas cuestiones muy necesarias y que van a permitir facilitar la comprensión del análisis a realizarse en referencia a la temática de este estudio. La primera cuestión que creo que debe ser aclarada es la que se refiere a la comprensión de lo que es o lo que representa una inconsistencia jurídica, vacío legal o laguna jurídica.

Pues bien, se denomina inconsistencia jurídica a la clara y evidente carencia de norma legislativa referida a una circunstancia específica; es decir, refiere a la no existencia en el texto normativo, correspondiente situación determinada; obligando a los operadores jurídicos a hacer uso de procedimientos sustitutivos con los que puedan superar de manera eficaz la indicada carencia normativa. Sobre este tema, Segura (1989), hace una particular incidencia sobre su relevancia:

Sabemos que las famosas lagunas tienen

una importancia crucial en la teoría del Derecho porque la posición que se adopte respecto a un problema generado incide decisivamente en la propia concepción del fenómeno jurídico. (p.12).

Entendido de esta forma, las lagunas o inconsistencias legislativas pueden tener su origen en la falta de previsión, voluntaria o involuntaria, del legislador, o en todo caso, debido a que la normatividad es demasiado concreta, de tal forma que no comprende todas las aristas en referencia a una circunstancia que puede tornarse, en ciertos casos como el que nos ocupa, en demasiado complejas que provocan que algunos supuestos corren el riesgo de ser no previstos.

En este sentido, Engisch (1967) manifiesta:

Se entiende que las lagunas son carencias inminentes del Derecho positivo (del Derecho consuetudinario) que se percibe como ausencia de regulación para ciertas situaciones objetivas en que cabría esperarla y cuya eliminación exige y permite una decisión judicial que complementa el Derecho.

Es así que las lagunas aparecen allí donde ni la ley ni el Derecho consuetudinario generan una respuesta inmediata a una cuestión jurídica. (p. 174).

Cuando un juez confronta un problema de esta naturaleza, su conocimiento jurídico y su capacidad crítica, analítica y de resolución de problemas van a jugar un importante papel para poder superar esta circunstancia; sobre este aspecto, Segura (1967), nos manifiesta:

Generalmente, cuando un juez se encuentra

frente a una laguna de Derecho trata de solucionarla permaneciendo fiel al sistema de fuentes. El primer paso que debe dar consiste en obtener una regla nueva y debe tener en cuenta todos los materiales jurídicos de que dispone el ordenamiento. (p. 18)

Estos vacíos normativos deben ser solucionados por el juzgador, a través del proceso de integración, y haciendo uso de dos sistemas:

- a) Derecho supletorio: denominado también heterointegración; el derecho supletorio está conformado por las normas propias que poseen las facultades necesarias para regular situaciones que no le corresponden de manera específica, y que se encuentran obligadas a ello debido a que la rama normativa que debería haberla regulado no lo ha hecho.
- b) La auto integración, conocida como analogía y principios generales del derecho.

El uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho.

Es completamente improbable que la mente del ser humano pueda prever y normar adecuadamente todos los posibles casos o circunstancias que surgirán en el devenir del quehacer humano; en este sentido, es necesario tener en cuenta lo manifestado por Larenz (1980):

Siempre se ha sabido que, incluso una ley muy pensada, no puede ser creada para una solución o para cada caso necesitado de regulación que sea atribuible al ámbito de regulación de la ley; con otras palabras, que toda ley, inevitablemente, tiene lagunas. (p. 359)

Sin embargo esto no significa que el juzgador debe dejar de lado una controversia, para ello existen distintos

métodos que el juzgador puede emplear para superar ese vacío o inconsistencia jurídica, estos métodos o alternativas son la analogía y la supletoriedad y luego, los principios generales del derecho.

4.1.3. En referencia al primer objetivo específico.

El primer objetivo específico de este estudio que busca establecer y caracterizar la problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados y qué perjuicios genera, es absolutamente necesario reiterar que 344 del Código Procesal Penal que regula el sobreseimiento, que debe ser requerido por el Fiscal cuando concluyan la investigación preparatoria, teniendo como presupuesto, entre otros aspectos, que la acción penal se haya extinguido.

Ahora bien, la indicada extinción de la acción penal se encuentra normada en el Art. 78 del C.P. que refiere que la acción penal se extingue por muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia y cosa juzgada; entre otros motivos. Es decir, en ninguno de los mencionados códigos se toman en cuenta las circunstancias en las cuales caracterizamos nuestra problemática, evidenciando la existencia de un vacío normativo; en este sentido, el problema que observamos se contextualiza en una investigación formalizada contra múltiples imputados, en la que uno de estos fallece. Como es bien sabido, por lo General este tipo de investigaciones ocurre cuando se acusa a supuestos integrantes de una organización criminal y, ésta puede prolongarse hasta por 36 meses y que pueden ser prorrogados por otros 36 meses más, dicho de otro modo, toda la investigación preparatoria puede extenderse hasta por un total de seis años. En consecuencia, y dadas las circunstancias específicas que hemos considerado para este estudio, la fiscalía sólo podrá requerir el sobreseimiento de la investigación que se sigue en contra del fallecido, únicamente cuando concluye la investigación preparatoria, es decir el Fiscal no puede solicitar el sobreseimiento como producto de la extinción de la acción penal

por muerte del imputado, puesto que no puede dar por concluida la investigación preparatoria ya que dicha investigación comprende a otras personas por las que deberá realizar otras diligencias.

Teniendo en cuenta todos estos detalles, es posible observar que nuestro ordenamiento Procesal Penal, no ha considerado, y específicamente, un mecanismo jurídico que posibilite la extracción formal de la investigación a una persona que fallecen durante la misma, generándose una inconsistencia, e incluso ciertos perjuicios en contra de los que puedan tener algún legítimo interés en ello, es decir, los conyugues, padres, hijos, por citar algunos y, finalmente atentando contra diversos principios procesales como pueden ser el debido proceso y el de plazo razonable, en este último caso atendiendo a los intereses de los derechohabientes.

Todo lo referido en los párrafos precedentes pone en evidencia una problemática real, innegable y clara que surge a partir de los supuestos considerados para el problema de nuestra investigación.

4.1.4. En referencia al segundo objetivo específico.

Por otro lado, el segundo objetivo específico que se ha planteado para la realización de esta investigación se refiere al hecho de proponer las alternativas de solución que pueden plantearse para superar las posibles inconsistencias en el artículo de estudio, en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados.

A este respecto se han considerado las siguientes alternativas:

En primer lugar es posible que, con el objetivo de superar la problemática que pueda generarse, y que hemos detallado en los párrafos precedentes, a raíz de las circunstancias consideradas para la realización del presente estudio, es factible que el juzgador recurra al derecho supletorio y, con su ayuda, pueda encontrar una norma genérica que le permita superar la problemática descrita, en este caso se estaría validando la opinión

de algunos expertos que hemos consultado de nuestra encuesta, cuando señalan que el sobreseimiento o debería darse aun cuando la norma no es literalmente explícita al respecto.

Relacionada con la sugerencia anterior, podemos mencionar la posibilidad que la defensa del imputado fallecido o sus familiares, soliciten a la fiscalía o al juez de investigación la extinción de la acción penal, únicamente a favor del fallecido y que, excepcionalmente, esta petición pueda ser aceptada.

Por otro lado, se ha sugerido la modificación de la normatividad correspondiente en función a la problemática que hemos descrito, es decir, que debería incluirse en el Código Procesal Peruano, explícita y literalmente un mecanismo que permita extraer al procesado fallecido del proceso penal en un caso de múltiples imputados.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión con los objetivos

5.1.1. Con el objetivo general

En referencia al objetivo General planteado para este estudio que se propone: “Determinar si existen inconsistencias en el artículo de estudio, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados”; me encuentro en condiciones de manifestar que, evidentemente después de realizar el análisis bibliográfico, dogmático y exegético de la norma en cuestión, puedo afirmar categóricamente que, efectivamente, existen inconsistencias en el artículo de estudio en vigencia en nuestro país, estas inconsistencias se manifiestan en el hecho de que la norma no ha previsto un mecanismo que permita extraer del proceso a un acusado fallecido en un caso de múltiples imputados, permitiendo que, innecesariamente, esta persona no pueda ser sobreseída y manteniéndola en esas circunstancias hasta la finalización de la investigación preparatoria.

5.1.2. Con el primer objetivo específico

En lo que se refiere al primer objetivo específico de este estudio que se propone: “Establecer y caracterizar la problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados y qué perjuicios genera”, luego del análisis bibliográfico, dogmático y exegético de la norma, puedo establecer de manera categórica y definitiva que la problemática que surge a raíz del vacío normativo o laguna jurídica, cuya existencia se ha verificado en este estudio y que se manifiesta en el artículo de estudio

En este orden de ideas, en primer lugar a la manifiesta carencia de un mecanismo establecido explícitamente en la norma para separar del proceso penal a un acusado fallecido en los casos en donde existe multiplicidad de imputados, este vacío ocasiona además un daño a la dignidad del fallecido, daña también

su derecho a la protección de su memoria y, del mismo modo, lesiona otras garantías procesales como son: el debido proceso, la garantía procesal de tiempo razonable y, paralelamente vulnera los derechos de sus familiares referidos a su dignidad, manteniendo los inmersos en el proceso de manera directa o indirecta hasta que la investigación preparatoria haya concluido, esto o séase más grave cuando tenemos en cuenta que dicha investigación preparatoria puede ser prolongada hasta 36 meses, por ejemplo en los casos de corrupción de funcionarios, y que puede ser prolongada por 36 meses más, de acuerdo a la petición del fiscal. Esto supone mantener dentro del proceso, de manera completamente innecesaria, al procesado fallecido.

5.1.3. Con el segundo objetivo específico

En referencia al segundo objetivo específico establecido para la presente investigación, que manifiesta: “Proponer las alternativas de solución que pueden plantearse para superar las posibles inconsistencias en el artículo de estudio, en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculcados”, al igual que en el caso anterior, estamos en condiciones de proponer las soluciones adecuadas y en concordancia con los lineamientos fundamentales del derecho que permitan superar la inconsistencia normativa que es objeto del presente estudio.

Dichas propuestas emanan del análisis bibliográfico, dogmático y exegético que se ha realizado en referencia al tema, así como de las encuestas realizadas a nuestros expertos.

Estas propuestas son: la modificación de la norma, es decir que el legislador incluía de manera específica y literal un mecanismo normativo que haga posible la extracción del proceso penal de un procesado fallecido en los casos de múltiples imputados; otra alternativa estriba en la aplicación del denominado derecho supletorio, para lo cual es necesario el análisis adecuado para establecer, y generalizar, una nueva forma de interpretación de la normatividad existente.

5.2. Discusión con la hipótesis

5.2.1. Con la hipótesis general

La hipótesis General planteada para este estudio, a la letra menciona: “El artículo de estudio, manifiesta inconsistencias, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados”. A la luz del análisis realizado en el Capítulo IV del presente informe, podemos concluir que nuestra hipótesis ha sido corroborada, ya que se ha demostrado, fehacientemente, la existencia de inconsistencias en la norma indicada.

5.2.2. Con la primera hipótesis específica

La primera hipótesis específica de este estudio menciona que: “La problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados se manifiesta en la imposibilidad de extraer del proceso al imputado fallecido hasta que culmine la investigación preparatoria ocasionando perjuicios a la dignidad de los familiares, todo ello como consecuencia de una inconsistencia normativa”.

El análisis efectuado en el capítulo correspondiente a los resultados del presente informe da cuenta de la veracidad y validez de esta hipótesis específica, puesto que se ha demostrado que existe un vacío o inconsistencia jurídica en relación a las circunstancias que hemos planteado para este estudio y, en concordancia parcial con lo que manifiestan los operadores de justicia que hemos entrevistado.

5.2.3. Con la segunda hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada para esta investigación manifiesta lo siguiente: “La solución que permitirá superar las inconsistencias normativas en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados, es una interpretación que permita a cualquier persona con legítimo interés, extraer de la investigación preparatoria a un imputado fallecido”.

Para esta segunda hipótesis específica, es necesario tener en cuenta que su validez ha sido parcial a la luz del análisis

realizado en el cuarto capítulo de este informe, considero que lo manifestado en esta segunda hipótesis ha sido enriquecido y mejorado, ya que el análisis bibliográfico, dogmático y exegético del problema ha permitido vislumbrar nuevas propuestas mejorando lo que plantea nuestra segunda hipótesis específica, ya que estamos concluyendo que no únicamente la solución estriba en una nueva forma de interpretación de la norma, sino también que se está sugiriendo el uso de otros recursos que provee el derecho como es el caso del derecho supletorio al que puede recurrir el juzgador para superar la problemática generada.

Del mismo modo se sugiere la modificación de la norma para que, explícita y literalmente, indique un mecanismo que permita la extracción del proceso penal a un imputado fallecido en el caso de múltiples imputados, antes que finalice la investigación preparatoria. Finalmente se sugiere que el abogado defensor o sus familiares puedan solicitar la extinción de la acción penal para el caso del fallecido, y que ésta sea excepcionalmente aceptada en concordancia con las circunstancias expuestas.

CONCLUSIONES

- El artículo de estudio, manifiesta inconsistencias, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados. Lo que se demuestra en base al análisis realizado en el Capítulo IV del presente informe al análisis efectuado en el capítulo correspondiente a los resultados del presente informe y en lo referente a la problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados, que esta se manifiesta en la imposibilidad de extraer del proceso al imputado fallecido hasta que culmine la investigación preparatoria ocasionando perjuicios a la dignidad de los familiares, todo ello como consecuencia de una inconsistencia normativa.
- Las alternativas de solución que harán posible superar la problemática generada por la inconsistencia jurídica existente en el artículo de estudio peruano, en referencia al supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados, se refieren al uso del derecho supletorio al que puede recurrir el juzgador para superar la problemática generada; la modificación de la norma para que, explícita y literalmente, indique un mecanismo que permita la extracción del proceso penal a un imputado fallecido en el caso de múltiples imputados, antes que finalice la investigación preparatoria; Finalmente se sugiere que el abogado defensor o sus familiares puedan solicitar la extinción de la acción penal para el caso del fallecido, y que ésta sea excepcionalmente aceptada en concordancia con las circunstancias expuestas.

RECOMENDACIONES

- Es completamente urgente y recomendable, en aras del perfeccionamiento de nuestro cuerpo normativo, dar solución a la problemática que ha sido motivo de análisis de este estudio de; para tal efecto es posible tomar en cuenta la propuesta de soluciones que se han realizado en el capítulo anterior.
- La realización de estudios similares al presente, que tienen por objeto el perfeccionamiento de nuestra normatividad vigente, se hace urgente y necesario, ello con el propósito de perfeccionar las conclusiones a las cuales se han arribado y para esgrimir nuevas propuestas mundo y, como no, detectar otras falencias que seguramente aún no hemos advertido.
- Considerar a nuestro cuerpo normativo como un elemento vivo, en permanente evolución y definitivamente perfectible.

Es necesario que los operadores de justicia consideren a las normas no como elementos rígidos e inamovibles, sino como los elementos y herramientas que hacen posible su trabajo, de tal forma que ellos mismos sean los encargados de perfeccionarlos, admitiendo al legislador de las posibles fallas, vacíos o inconsistencias como la que se ha observado en el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Academia de la magistratura. (2007). Código Procesal Penal - Manuales Operativos. Academia de la Magistratura. Lima. Perú.

Arana, W. (2014) Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Gaceta Jurídica. Lima. Perú.

Barreiro, R. (2014). Derecho Penal I. Studylib.es. Recuperado de: <https://studylib.es/doc/5504654/20-de-abril-de-2014-2113-derecho-penal-i-raymundo-barreiro>

Bautista, G. (2016). La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable. Tesis de Licenciatura. Universidad Andina del Cusco. Perú.

Engisch, K (1967). Introducción al Pensamiento Jurídico, Madrid, 1967, Guadarrama, trad. E. Garzón Valdés.

Flores, A. Derecho Procesal Penal I, Desarrollo Teórico y Modelos Según el Nuevo Proceso Penal. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote. Perú.

Gálvez T. (2012). El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Jurista. Lima. Perú.

Hernández R., Fernández C., Baptista M. (2010) Metodología de la Investigación – Quinta edición. McGRAW-HILL/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V. México.

Hurtado Poma, J. (2016). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima, Legales Ediciones.

Larenz, K. Metodología de la ciencia del Derecho, Barcelona, 1980, Ariel, trad. De M. Rodríguez Molinero

Morales, P. (2018). El paso del tiempo en el derecho penal: ¿por qué prescriben los delitos? Tesis de Titulación. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

Noguera, I. (2014) Guía para elaborar una tesis de Derecho. Lima: Grijley.

Oré Guardia, A. Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo III. Gaceta Jurídica. Lima - Perú.

Príncipe, H. (2014). Nuevo Código Procesal Penal Comentado – Vol. 2. Ediciones Legales EIRL. Lima. Perú

Rifá J., Gonzales M., y Riaño I. (2006). Derecho Procesal Penal. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra. Pamplona. España.

Rojas, C. (2017). Búsqueda de la Seguridad Jurídica: Análisis Jurisprudencial de la Prescripción de la Acción Penal en Delitos Cometidos Contra Menores de Edad. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

Salinas Siccha, R. (2004). La Etapa Intermedia y Resoluciones Judiciales Según El Código Procesal Penal de 2004. Lima. Grijley.

San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima: IDEMSA.

Segura M. El Problema de las lagunas en el Derecho. Anuario de Filosofía del Derecho VI. Santiago de Comostela.

Seminario Sayán, G. (2015). Manual del Código Procesal Penal. Lima. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

**MATRIZ DE
CONSISTENCIA
ANEXO 1**

TÍTULO: INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento de Recolección
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿Existen Inconsistencias en el Artículo 344 del Código Procesal Penal, en el Supuesto de la Muerte de un Imputado durante la Investigación Preparatoria, en Casos con Múltiples Imputados?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar si existen inconsistencias en el artículo 344 del código procesal penal, en el supuesto de la muerte del imputado durante la investigación preparatoria.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General</p> <p>El artículo 344 del Código Procesal Penal, manifiesta inconsistencias, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados.</p>	<p style="text-align: center;">Variable Descriptiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de un mecanismo procesal que extinga la acción penal en casos de múltiples imputados, por muerte de uno de ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener en el proceso a una persona fallecida. • Incremento del riesgo de comisión de errores en el proceso 	<p style="text-align: center;">Guía de entrevista</p>

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
<p>¿Qué problemas surgen en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados y qué perjuicios genera?</p> <p>¿Qué alternativas de solución pueden plantearse para superar las posibles inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados?</p>	<p>a) Establecer y caracterizar la problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados y qué perjuicios genera.</p> <p>b) Proponer las alternativas de solución que pueden plantearse para superar las posibles inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados.</p>	<p>a) La problemática que surge en el supuesto de la muerte de un imputado en un caso de múltiples inculpados se manifiesta en la imposibilidad de extraer del proceso al imputado fallecido hasta que culmine la investigación preparatoria ocasionando perjuicios a la dignidad de los familiares, todo ello como consecuencia de una inconsistencia normativa.</p> <p>b) La solución que permitirá superar las inconsistencias normativas en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados, es una interpretación que permita a cualquier persona con legítimo interés, extraer de la investigación preparatoria a un imputado fallecido.</p>	<p>Inconsistencias en el Artículo 344 del CPP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad de generar perjuicios contra aquellos que tengan intereses legítimos, como familiares directos y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de la dignidad • Vulneración del derecho a la tranquilidad y al olvido. 	

GUÍA DE ENTREVISTA

(Para el juicio de expertos)

ANEXO 2

Proyecto de Investigación

**“INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE
DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA”**

Las siguientes preguntas serán formuladas oralmente a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces, Fiscales y otros operadores de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Considera usted que existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados? Si su respuesta es afirmativa, ¿podría mencionar que tipo de inconsistencias encuentra?
2. ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?
3. ¿Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

Entrevistado :

Entrevistadora : Jessica Fiorela Tello Luquillas

Lugar y Fecha : _____de_____de 2019

FOTOGRAFIAS
ANEXO 3



Foto 1 – recogiendo información de la biblioteca de la universidad de Huánuco



Foto 2 – Dando lectura a la información recogida dentro de la universidad deHuánuco.



Foto 3 – Recogiendo información en casa de las páginas web.

RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ASESOR ANEXO 4



RESOLUCIÓN N° 1255-2019-DFD-UDH Huánuco 03 de octubre de 2019

Visto el Informe de Revisión N° 025-2019-D-FDyCP/UDH/EEC de fecha 30 de setiembre de 2019, el Informe N° 13-2019-D-FDCCPP-UDH de fecha 23 de setiembre de 2019 y el Informe S/N de fecha 24 de setiembre de 2019 de los docentes: Mtro. (a) Ena Armida Espinoza Cañoli, Abog. Saturnino Guardián Ramírez y Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado **"INCONSISTENCIAS EN EL ARTICULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS"** formulado por la Bachiller **TELLO LUQUILLAS Jessica Fiorela** solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCONSISTENCIAS EN EL ARTICULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS"** formulado por la Bachiller **TELLO LUQUILLAS Jessica Fiorela**

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al **Mtro. (a) Alfredo MARTEL SANTIAGO** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller los 6 meses que falta cumplir, que establece la Resolución N° 1232-2017-R-CU-UDH de fecha 30 de junio de 2017, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis,

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CERCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Interesado., Exp. Graduando, Asesor, Archivo, FCB/mgm

RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE JURADOS ANEXO 5



RESOLUCIÓN N° 1041 -2019-DFD-UDH
Huánuco 28 de agosto de 2019

Visto la solicitud con ID 231772-0000003475 de fecha 25 de julio de 2018, formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **TELLO LUQUILLAS Jessica Fiorela** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita Aprobación del Proyecto de Investigación intitulado **"INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS"**

Que, mediante Resolución N° 617-2019-D-DFD-UDH de fecha 06 de junio de 2019 se designó al **Mtro. (a) Alfredo MARTEL SANTIAGO** como docente Asesor de la Bachiller **TELLO LUQUILLAS Jessica Fiorela** en atención a los Art. 14° y 27° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

Que, estando a lo peticionado debe ser atendido de manera favorable en aplicación al Art. 24° del Reglamento acotado.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo, 24° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Jurados Evaluadores del Proyecto de Investigación intitulado **"INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CASOS CON MÚLTIPLES IMPUTADOS"** presentado por la Bachiller **TELLO LUQUILLAS Jessica Fiorela** a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Mtro. (a) Ena Armida Espinoza Cañoli
Abog. Saturnino Guardián Ramírez

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los jurados en el plazo de siete días de recibido la presente resolución y el proyecto de investigación, harán llegar su informe de **aprobación, observación o desaprobación**, y en el caso de existir observaciones, el interesado con el apoyo del docente Asesor, tendrá un plazo de 15 días para levantarlas, pero en el supuesto de ser desaprobado tendrá que iniciar nuevo trámite;

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando., Asesor, Docente evaluador (3) *Intelectado*, archivo, FCB/mgm.

ENCUESTAS REALIZADAS ANEXO 6

Guía de Entrevista

(Para el juicio de expertos)

ANEXO 2

Proyecto de Investigación

"INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"

Las siguientes preguntas serán formuladas oralmente a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces, Fiscales y otros operadores de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Considera usted que existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados? Si su respuesta es afirmativa, ¿podría mencionar que tipo de inconsistencias encuentra?

Se sobrepone el proceso en virtud del art. 344 inciso 2 letra "c", la acción penal se extingue por muerte del imputado, conforme al art. 78 inciso 1

2. ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?

Ninguna, porque los supuestos del Art. 344 inciso 2 son excluyentes y además tiene un orden establecido (no se realizó, no puede atribuirse al imputado, no es típico, concurre causa y justificación; imputabilidad, punible)

3. ¿Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

Considero que no tiene ninguna inconsistencia según el Art. 344.

ENTREVISTADO: *Michael Henry Rojas Chancasampa*

ENTREVISTADORA: JESSICA FIORELA TELLO LUQUILLAS

LUGAR Y FECHA *Sonatrunga 03/10/2019*

PODER JUDICIAL DE PASCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ABOG. MICHAEL HENRY ROJAS CHANCASAMPA
Área de Investigación y Ejecución Penitenciaria - Sonatrunga

Guía de Entrevista

(Para el juicio de expertos)

ANEXO 2

Proyecto de Investigación

"INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"

Las siguientes preguntas serán formuladas oralmente a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces, Fiscales y otros operadores de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Considera usted qué existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados? Si su respuesta es afirmativa, ¿podría mencionar que tipo de inconsistencias encuentra?

Ninguna, Si son varios imputados, la acción Penal se extingue solo para el fallecido conforme lo señala el inciso 1) del Art. 78 - CPP.

2. ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?

- Ninguna

3. ¿Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

- No Advierdo ninguna inconsistencia

ENTREVISTADO: Giovanni Felix Palma

ENTREVISTADORA: JESSICA FIORELA TELLO LUQUILLAS

LUGAR Y FECHA, Yanahwanca, 03 octubre 2019.

Guía de Entrevista

(Para el juicio de expertos)

ANEXO 2

Proyecto de Investigación

“INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”

Las siguientes preguntas serán formuladas oralmente a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces, Fiscales y otros operadores de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Considera usted que existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados? Si su respuesta es afirmativa, ¿podría mencionar que tipo de inconsistencias encuentra?

El art. 344 describe robo en conjunto, anónimo tiene incisos con el cual no guarda relación en la pregunta.

2. ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?

No especifica que inciso del artículo o si es todo el artículo.

3. ¿Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

Falta calificar la pregunta.

ENTREVISTADO: *María Angel Pérez Yáñez*
ENTREVISTADORA: JESSICA FIORELA TELLO LUQUILLAS
LUGAR Y FECHA: 03/10/19

Guía de Entrevista

(Para el juicio de expertos)

ANEXO 2

Proyecto de Investigación

"INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACION PREPARATORIA"

Las siguientes preguntas serán formuladas oralmente a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces, Fiscales y otras operadoras de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

1. Considera usted que existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados? ¿Si su respuesta es afirmativa, podría mencionar que tipo de inconsistencias encuentra?

A mi criterio no existiría ninguna inconsistencia ya que en la praxis la acción penal se extingue cuando se dan los supuestos previstos y sancionados en el artículo 78° del Código Penal. Allí se prevé que la acción penal se extingue por muerte del imputado, ante tal supuesto, el titular de la acción penal responsable del caso, formula sin duda alguna el requerimiento de sobreseimiento, no afectando el debido proceso de los demás imputados, continuándose conforme a su estado con el juicio.

2. ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?

NINGUNA

3. Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

NINGUNA

ENTREVISTADO: David Eugenio Pérez Ramírez

ENTREVISTADORA: JESSICA FIORELA TELLO LUQUILLAS

LUGAR Y FECHA: Yanahuanca, 04 de octubre del 2019.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ABOG. DAVID EUGENIO PEREZ RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
MARHTA PENAF YANAHUANCA

Guía de Entrevista

(Para el juicio de expertos)

ANEXO 2

Proyecto de Investigación

"INCONSISTENCIAS EN EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"

Las siguientes preguntas serán formuladas oralmente a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces, Fiscales y otros operadores de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Considera usted que existen inconsistencias en el artículo 344 del Código Procesal Penal, en el supuesto de la muerte de un procesado en casos de múltiples imputados? Si su respuesta es afirmativa, ¿podría mencionar que tipo de inconsistencias encuentra?

CONSIDERO QUE NO, PUESTO QUE TAL ARTÍCULO PREVE^(PRESUPUESTOS) LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL SOBRESERIMIENTO, DENTRO DE ESTA LA FIGURA DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (INCISO 2) LITERAL E), LA MISMA QUE AHERITA AL CASO, PUES EN EL SUPUESTO DE MUERTE DEL PROCESADO, ESTA SE REGULA EN EL INCISO 1) ART. 78° C. P.

2. ¿Qué problemática podrían generar las inconsistencias del mencionado artículo en el proceso y a las partes?

NINGUNA PUES TAL SUPUESTO SE ENCUENTRA CABALMENTE REGULADO POR NUESTRO C. P. P. Y C. P.

3. ¿Qué alternativas de solución, considera usted que deben plantearse para superar esta inconsistencia normativa?

NINGUNA.

ENTREVISTADO: ARMANDO TUCTO ALBORNOZ
ENTREVISTADORA: JESSICA FIORELA TELLO LUQUILLAS
LUGAR Y FECHA: YANAHUANCA, 03 DE OCTUBRE 2019

